



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **501**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Rubiela Osorio Ospina.
Demandados : Rubiel Granada Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00343**

La Unión Valle, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial enviado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega al proceso guía de envío número 700093832958 de la empresa Interrapidísimo por medio de la cual pretende probar el diligenciamiento de la notificación personal al demandado Rubiel Granada Vélez. Se le indica lo siguiente:

Primero que todo si como lo informa el togado está realizando la notificación conforme al artículo 291 del Código General Del Proceso, este solo aporta la guía, no acompaña el oficio que se debe enviar indicando que se trata de una notificación personal, tal como lo establece el artículo citado.

Numeral 3 artículo 291 C.G.P “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Artículo 292 C.G.P “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Así las cosas; y como quiera que el envío no se atempera a las normas antes citada no podrá ser tenida en cuenta la guía aportada como notificación personal al demandado, y se instará al togado para que realice la notificación al demandado en debida forma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Único: No tener en cuenta la guía aportada como notificación personal al demandado por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia y se insta al togado para que realice la notificación al demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1772491c3f0631b71ac935976c0a82d27411777d21967696518953374b17b6**

Documento generado en 03/03/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>